

Derecho a la Educación 8/1985, de 3 de julio («Boletín Oficial del Estado» del 4), y el Real Decreto 2376/1985, de 18 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» del 27) que aprueba el Reglamento de los órganos de gobierno de los Centros públicos de Educación General Básica, Bachillerato y Formación Profesional.

Este Ministerio ha dispuesto conceder al instituto de Bachillerato del barrio de La Elipa de Madrid, la denominación de «Francisco de Goya».

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 7 de noviembre de 1989.-P. D. (Orden de 26 de octubre de 1988), el Secretario de Estado de Educación, Alfredo Pérez Rubalcaba.

lima, Sra. Directora general de Centros Escolares.

## MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

**28667** *ORDEN de 1 de diciembre de 1989 por la que se otorga a las Entidades «Unión Eléctrica-Fenosa, Sociedad Anónima», «Hidroeléctrica Ibérica Iberduero, Sociedad Anónima», e «Hidroeléctrica del Cantábrico, Sociedad Anónima», una prórroga al permiso de explotación provisional de la central nuclear de Trillo I (Guadalajara).*

Por Orden del Ministerio de Industria y Energía, de fecha 4 de diciembre de 1987, se concedió a las Entidades «Unión Eléctrica-Fenosa, Sociedad Anónima», «Hidroeléctrica Ibérica Iberduero, Sociedad Anónima», e «Hidroeléctrica del Cantábrico, Sociedad Anónima», el permiso de explotación provisional para la central nuclear de Trillo I, por un período de validez de veinticuatro meses, contados a partir de la fecha de su concesión.

La Dirección Provincial de este Ministerio en Guadalajara, por escrito de fecha 13 de septiembre de 1989, remitió a la Dirección General de la Energía la instancia y documentación presentadas por el Gerente de la Asociación Central de Trillo I en solicitud del permiso de explotación definitivo para la central nuclear de Trillo I o, en su defecto, la prórroga del vigente permiso de explotación provisional.

Vista la Ley de 29 de abril de 1964, sobre Energía Nuclear, el Decreto 2869/1972, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento sobre Instalaciones Nucleares y Radiactivas; la Ley 15/1980, de 22 de abril, de creación del Consejo de Seguridad Nuclear.

Cumplidos los trámites ordenados por las disposiciones vigentes, no habiendo formulado objeción la Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Guadalajara, de acuerdo con el informe emitido por el Consejo de Seguridad Nuclear sobre la citada solicitud y a propuesta de la Dirección General de la Energía.

Este Ministerio ha dispuesto:

Uno.-Se otorga a las Entidades «Unión Eléctrica-Fenosa, Sociedad Anónima», «Hidroeléctrica Ibérica Iberduero, Sociedad Anónima», e «Hidroeléctrica del Cantábrico, Sociedad Anónima», una prórroga del permiso de explotación provisional para la central nuclear de Trillo I, por un período de validez de dos años, contados a partir de la fecha de su concesión.

Dos.-Esta prórroga que se otorga será válida siempre y cuando se cumplan y verifiquen los límites y condiciones de los anexos a esta Orden.

Tres.-La Dirección General de la Energía podrá modificar los límites y condiciones anexos a esta Orden o imponer otros nuevos a iniciativa propia o a propuesta del Consejo de Seguridad Nuclear, de acuerdo con las responsabilidades y misiones asignadas a este Organismo por la Ley 15/1980, así como exigir la adopción de acciones pertinentes, a la vista de la experiencia que se obtenga de la explotación de la central, de los resultados de otras evaluaciones y análisis en curso, así como de los derivados de inspecciones y auditorías.

Cuatro.-Esta prórroga podrá dejarse sin efecto en cualquier momento, lo que obligaría a que el titular llevara la planta a una condición que el Consejo de Seguridad Nuclear estimara segura, si se produjese alguna de las siguientes condiciones:

1. El incumplimiento de los límites y condiciones anexos a esta Orden.
2. La existencia de inexactitudes significativas en los datos aportados por el titular o discrepancias fundamentales con los criterios en que se ha basado esta prórroga.
3. La existencia de factores desfavorables para la seguridad nuclear y que surgieran de incidentes, análisis o resultados de programas de investigación, no conocidos en el momento presente.

Cinco.-En lo referente a la cobertura del riesgo nuclear, el titular de este permiso queda obligado, conforme a lo dispuesto en la Ley 25/1964, de 29 de abril, sobre Energía Nuclear, a suscribir una póliza con una Compañía de seguros autorizada al efecto, con observancia de la comunicación de la Dirección General de la Energía de fecha 13 de octubre de 1986, referente a la citada cobertura.

Seis.-La presente Orden se entiende sin perjuicio de las concesiones y autorizaciones complementarias que pueda precisar el titular y cuyo otorgamiento corresponda a otros Ministerios y Organismos de las diferentes Administraciones Públicas.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Madrid, 1 de diciembre de 1989.

ARANZADI MARTINEZ

Ilmo. Sr. Director general de la Energía.

### ANEXO I

#### LÍMITES Y CONDICIONES SOBRE SEGURIDAD NUCLEAR Y PROTECCIÓN RADIOLOGICA.

14.- A los efectos previstos en la legislación vigente, se considerará como Titular de esta Prórroga del Permiso de Explotación Provisional y explotador responsable de la Central Nuclear de Trillo I, a las empresas «UNIÓN ELÉCTRICA-FENOSA, S.A.», «IBERDUERO, S.A.» e «HIDROELÉCTRICA DEL CANTÁBRICO, S.A.» actuando solidaria y mancomunadamente.

24.- La presente Prórroga del Permiso de Explotación Provisional se aplica a la Central Nuclear de Trillo I, cuya Autorización de Construcción fue concedida por Resolución de la Dirección General de la Energía de fecha 17 de Agosto de 1979 y prorrogada el 31 de Julio de 1986. La Central está dotada con un reactor nuclear de agua ligera a presión de tres circuitos de refrigeración con una potencia nominal del núcleo de tres mil diez megavatios térmicos, de proyecto y suministro «Kraftwerk Union AG» de la República Federal de Alemania. El edificio del reactor se encuentra emplazado en el término municipal de Trillo (Guadalajara). Todo ello según se describe y justifica en el Estudio de Seguridad, revisión nº 6 de Diciembre de 1988.

34.- La prórroga al Permiso de Explotación Provisional faculta al Titular para:

- 3.1 Poseer y almacenar elementos combustibles de uranio ligeramente enriquecido, de acuerdo con las limitaciones y condiciones técnicas contenidas en la revisión 6 del Estudio de Seguridad y revisiones posteriores que sean aprobadas por la Dirección General de la Energía, previo informe del Consejo de Seguridad Nuclear.
- 3.2 Explotar la instalación de acuerdo a los fines previstos en el artículo veinticuatro del Reglamento sobre Instalaciones Nucleares y Radiactivas, a la potencia nominal de tres mil diez megavatios térmicos.
- 3.3 Poseer, almacenar y utilizar los materiales radiactivos, las sustancias nucleares y las fuentes de radiación necesarias para la explotación de la instalación.

44.- Al solicitar el Permiso de Explotación Definitivo el Titular deberá presentar, además de la documentación referida en el artículo 31 del Reglamento de Instalaciones Nucleares y Radiactivas, desarrollado en la Guía nº 8 «Documentación para la Solicitud del Permiso de Explotación Definitivo», publicada por la Junta de Energía Nuclear, una declaración documentada de haber cumplido los límites y condiciones de este Permiso y sus posibles prórrogas.

En el caso de ser necesaria una nueva prórroga del Permiso de Explotación Provisional, esta deberá ser solicitada tres meses antes de la fecha de vencimiento de la presente prórroga, y acompañando a la solicitud una relación documentada de haber cumplido todos los límites y condiciones de esta prórroga del Permiso de Explotación Provisional y un resumen de la operación desde su concesión.

54.- La zona bajo control del explotador será la comprendida dentro de un radio de quinientos metros con centro en la chimenea de ventilación. En el exterior de la citada zona se establecerán las zonas definidas en el Plan Provincial de Emergencia Nuclear vigente.

64.- La Explotación Provisional de la Central se realizará de acuerdo con los siguientes documentos:

- Estudio Final de Seguridad (Revisión 6 de Diciembre de 1988).

- Especificaciones Técnicas de Funcionamiento (Revisión 6 de Febrero de 1988).
- Reglamento de Funcionamiento (Revisión 2 de Marzo de 1988).
- Plan de Emergencia Interior (Revisión 2 de Febrero de 1987).
- Manual de Protección Radiológica (Revisión 2 de Septiembre de 1987).
- Manual de Garantía de Calidad en Explotación (Revisión 1 de Octubre de 1987).
- Programa de Vigilancia Radiológica Ambiental (Revisión 8 de Febrero de 1989).

Cualquier revisión posterior de estos documentos deberá ser aprobada, antes de su aplicación, por la Dirección General de la Energía previo informe del Consejo de Seguridad Nuclear.

7ª.- El Titular dispondrá de un sistema definitivo de archivo y mantenimiento de los documentos de garantía de calidad de acuerdo con el contenido de la Guía de Seguridad del Consejo de Seguridad Nuclear 10.2. Aquellos documentos de proyecto, considerados como de archivo permanente durante toda la vida de la Central en el Anexo I de la Guía del DAEA nº 50-SG-QA2, se encontrarán archivados dentro del territorio nacional. En el caso de excepciones a este punto el Titular mantendrá con los organismos implicados compromisos formales que permitan la accesibilidad a dichos documentos.

8ª.- Con periodicidad anual se deberá efectuar un simulacro de emergencia de acuerdo con las previsiones del Plan Provincial de Emergencia Nuclear, que incluya las actuaciones bajo la exclusiva responsabilidad del Titular previstas en el Plan de Emergencia Interior. La programación del simulacro será comunicada al Consejo de Seguridad Nuclear con al menos dos meses de antelación a la fecha prevista para su ejecución, que se llevará a cabo en presencia de la representación oficial del citado organismo.

9ª.- El Titular mantendrá en todo momento el grado de adiestramiento y suficiencia de la organización encargada de la explotación, a cuyo fin se establecerán programas de reentrenamiento y actualización de conocimientos. Para ello se tendrá en cuenta la siguiente normativa:

- Guía de Seguridad del CSN nº 1.1 "Cualificaciones para obtención y uso de licencias de personal en operación de centrales nucleares.
- Guía de Seguridad del CSN nº 7.2 "Cualificaciones para obtener el reconocimiento de experto en protección contra las radiaciones ionizantes para responsabilizarse del correspondiente servicio o unidad técnica".
- Guía GSN-14/80 "Cualificaciones y requisitos exigidos a los candidatos para la obtención y uso de licencias de operación en instalaciones radiactivas".

10ª.- Durante el periodo de vigencia de esta prórroga el Titular realizará una revisión continua del nivel de seguridad de la planta.

Para ello debe mantenerse al día sobre los nuevos requisitos que se generen en el país de origen del proyecto aplicables a centrales de diseño similar y en relación a la experiencia operativa propia y ajena. A este fin, remitirá a la Dirección General de la Energía y al Consejo de Seguridad Nuclear los siguientes estudios e informes:

10.1. Dentro de los treinta primeros días de cada semestre natural, un estudio de la aplicabilidad de los requisitos solicitados, por el Organismo regulador del país de origen del proyecto a centrales de diseño similar, y en su caso, las acciones o análisis previstos y los resultados de los mismos. Dicho estudio incluirá en los requisitos aplicables a Central Nuclear de Trillo lo siguiente:

- a) Aspectos específicos que son aplicables, justificando los que no se consideran aplicables.
- b) Alcance de las acciones previstas, descripción de las mismas y planes para su puesta en práctica.
- c) Estado de la implantación de dichas acciones.

d) La descripción de temas en estudio se irá acumulando en las del semestre anterior, salvo los temas resueltos que se incorporan al Estudio Final de Seguridad u otro documento oficial, y que podrán dejarse de incluir en subsiguientes informes.

10.2 Dentro de los treinta primeros días de cada semestre natural, un informe sobre los estudios y análisis de experiencia operativa propia y ajena, en el que se describan las acciones adoptadas en base a dicho análisis, para mejorar el comportamiento de la instalación para prevenir sucesos similares a los analizados.

11ª.- El titular deberá disponer de una única organización que ejerza un control unificado sobre el programa de cualificación ambiental, manteniendo un archivo de cualificación que contenga la totalidad de la documentación relativa al equipo cualificado ambientalmente. A este respecto Central Nuclear de Trillo se atendrá a las instrucciones contenidas en las cartas CSN-C-DT-89-276 y CSN-C-DT-89-428, remitidas por el Consejo de Seguridad Nuclear.

12ª.- Tres meses antes de la fecha prevista para cada recarga del núcleo el Titular remitirá a la Dirección General de la Energía y al Consejo de Seguridad Nuclear el correspondiente Estudio de Seguridad de la recarga y la propuesta de revisión de las Especificaciones de Funcionamiento que se deriven. También remitirá el programa y secuencia de las acciones a desarrollar durante la parada, incluida la inspección en servicio.

En el plazo de tres meses después de la finalización de cada recarga se remitirá al Consejo de Seguridad Nuclear un informe de las actividades llevadas a cabo, sus resultados y conclusiones.

13ª.- Durante la explotación de la Central deberá mantenerse un sistema de vigilancia sísmica del emplazamiento.

Se enviará al Consejo de Seguridad Nuclear dentro de los treinta días siguientes a cada semestre natural la información que de él se obtengan, así como su tratamiento e interpretación.

14ª.- El Titular continuará realizando durante la explotación de la Central el seguimiento de los asentamientos de los edificios de ésta. Las tomas de datos se realizarán cada seis meses y sus resultados se presentarán al Consejo de Seguridad Nuclear en los dos primeros meses de cada año natural.

15ª.- El Titular mantendrá la red de control de las aguas subterráneas en el área del emplazamiento de Central Nuclear de Trillo que permita un seguimiento de:

- a) La situación y fluctuaciones de la zona saturada en los acuíferos.
- b) Las características químicas de las aguas subterráneas.

Se remitirá al Consejo de Seguridad Nuclear, dentro de los treinta primeros días de cada año natural, un informe de los resultados obtenidos.

16ª.- El Titular revisará la documentación de cualificación sísmica de los equipos mecánicos, eléctricos y de instrumentación que lo requieran, remitiendo al Consejo de Seguridad Nuclear un informe que recoja los resultados de dicha revisión. El citado informe deberá ser actualizado con una periodicidad trimestral hasta que el programa de cualificación sísmica esté concluido en su totalidad.

17ª.- Tres meses antes de cada recarga, Central Nuclear de Trillo presentará al Consejo de Seguridad Nuclear un plan para la inspección en servicio de las vainas de las barras de combustible, de los conjuntos de control, de los absorbentes consumibles y de las fuentes neutrónicas, incluyendo una descripción detallada de los métodos de ensayo a utilizar, los criterios de aceptación adoptados y la adecuada justificación de estos últimos.

18ª.- Durante el periodo de vigencia de esta Prórroga del Permiso de Explotación Provisional el Titular remitirá al Consejo de Seguridad Nuclear en relación con las modificaciones de diseño, los

documentos oficiales y las pruebas a realizar en la central, lo siguiente:

1. Dentro del mes siguiente a la finalización de cada semestre natural se enviará al Consejo de Seguridad Nuclear un informe sobre las modificaciones de diseño (incluyendo modificaciones de Manuales y Procedimientos) propuestas, implantadas o en curso de implantación en el semestre objeto del informe con el objetivo y estructura descritos a continuación.

El objetivo fundamental de la información incluida debe ser presentar un balance de modificaciones previstas y realizadas en planta. Para ello se aportará, al menos, la siguiente información sobre cada modificación; en la medida en que esté elaborada:

- a) Identificación. Deberá ser la habitualmente utilizada por el explotador para identificar una propuesta de modificación o una modificación aprobada para ejecución.
- b) Estructura, sistema, componente y procedimientos afectados.
- c) Clasificación en relacionada o no relacionada con la seguridad.
- d) Identificación de si constituye o no una "cuestión de seguridad no revisada" o implica cambios de Especificaciones Técnicas de Funcionamiento o del Estudio Final de Seguridad.
- e) Causas de la modificación. En aquellas modificaciones que sean una consecuencia directa de un requisito del Consejo de Seguridad Nuclear, de una condición del Permiso de Explotación o prórroga vigente, o de nueva normativa, se indicará esta circunstancia y si existe alguna desviación de la modificación respecto al criterio que la originó.
- f) Descripción de la misma. En las modificaciones relacionadas con la seguridad deberán incluirse una breve descripción técnica de la misma y su justificación.
- g) Análisis de seguridad. En todos los casos deberán describirse brevemente las bases de la clasificación en relacionada o no con la seguridad. En el primero de los casos deberá incluirse un resumen del análisis de seguridad realizado indicando la referencia de éste.
- h) Estado en la fecha de elaboración del informe, (p.ej. propuesta de modificación, aprobada para ejecución ejecutada).

Se entiende por "Cuestión de seguridad no revisada" cuando se presenta alguna de las siguientes circunstancias:

- Se puede aumentar la posibilidad de ocurrencia de un accidente o empeorar las consecuencias del mismo o aumentar la probabilidad del funcionamiento defectuoso de un equipo importante para la seguridad, previamente contemplados en el Estudio Final de Seguridad.
- Se puede crear la posibilidad de un accidente o malfunción con repercusiones en la seguridad nuclear de la central diferente de los analizados en el Estudio Final de Seguridad.
- Se reduce el margen de seguridad, tal como se define en las Bases de las Especificaciones Técnicas de Funcionamiento.

2. Las modificaciones de diseño que constituyen "cuestiones de seguridad no revisadas" requerirán una autorización específica del Ministerio de Industria y Energía previa a su puesta en servicio. La documentación que acompañará a la solicitud incluirá al menos:

- a) Una descripción técnica de la misma; identificando las causas que la han motivado.
- b) El análisis de seguridad realizado.
- c) Una identificación de los documentos que se verían afectados por la modificación, incluyendo el texto propuesto para el Estudio Final de Seguridad y las Especificaciones Técnicas de funcionamiento, cuando sea aplicable.
- d) Identificación de las pruebas previas a la puesta en marcha, cuando sea aplicable.

3. La propuesta de revisión de las Especificaciones Técnicas de Funcionamiento y demás documentos sometidos a aprobación oficial según la condición 6ª de la presente prórroga, deberá solicitarse adjuntando una documentación similar a la indicada en el punto anterior.

4. Los cambios al Manual de Protección Radiológica y al Manual de Garantía de Calidad deberán remitirse adjuntando las justificaciones pertinentes de manera similar a lo indicado en el apartado 2 cuando sea aplicable.

5. En lo relativo a pruebas o experimentos a realizar en la instalación, con repercusiones en la seguridad nuclear y no contemplados en el Estudio Final de Seguridad, les será de aplicación lo indicado en los puntos 1, 2 y 3 anteriores. En todo caso, la comunicación al Consejo de Seguridad Nuclear deberá ser previa a la realización de dicha prueba o experimento.

6. Las modificaciones de diseño cuya implantación tenga una interferencia significativa en la operación de la instalación o bien se estime que los trabajos asociados a la misma impliquen dosis colectivas superiores a 4 Sv./persona, deberán ser apreciados favorablemente por el Consejo de Seguridad Nuclear previamente a su ejecución y a tal fin se remitirá documentación similar a la indicada en el apartado 2.

Se entiende por interferencia significativa con la operación, cuando la instalación o prueba de la modificación pueda provocar transitorios en la Central o daños a equipos de seguridad o bien implicar disminución de la capacidad del personal para operar la planta de forma segura.

- 19ª. El Consejo de Seguridad Nuclear podrá remitir directamente al Titular, las instrucciones complementarias pertinentes para el mejor cumplimiento y verificación de las condiciones generales de seguridad de la central.

#### ANEXO II

#### OTROS LIMITES Y CONDICIONES.

1. Siguen vigentes y en los plazos que se indican, las condiciones 4ª y 5ª del Anexo II a la Orden de 4 de diciembre de 1987 por la que se concedió el Permiso de Explotación Provisional para la Central Nuclear de Trillo I. La condición 6ª de este mismo Anexo sigue vigente, entendiéndose su contenido referido a las sucesivas recargas del núcleo.
2. En el plazo de un mes, después del inicio de cada ciclo de operación, el Titular comunicará a la Dirección General de la Energía la fecha prevista para la próxima recarga, a efectos de cumplimiento lo requerido en el escrito de dicha Dirección General de fecha 20 de noviembre de 1989.
3. En el último trimestre de cada año natural el Titular remitirá a la Dirección General de la Energía un informe sobre las previsiones de modificaciones de diseño a realizar en el año siguiente. Se incluirá una breve descripción de dichas modificaciones así como su valoración económica. Asimismo, dicho informe contendrá también el estado de implantación de las modificaciones en curso.

**28668** RESOLUCION de 2 de noviembre de 1989, de la Dirección General de la Energía, por la que se inscribe a la Empresa «Repsol-Butano, Sociedad Anónima», en el Registro Especial de Entidades para la formación de instaladores de gas.

La Empresa «Repsol-Butano, Sociedad Anónima» ha solicitado en esta Dirección General de la Energía ser inscrita en el Registro Especial de Entidades para la formación de instaladores de gas, de conformidad con lo establecido en el capítulo III de la Instrucción sobre instaladores autorizados de gas y Empresas instaladoras, aprobada por Orden del Ministerio de Industria y Energía de 17 de diciembre de 1985 («Boletín Oficial del Estado» de 9 de enero de 1986).

Vista la solicitud presentada y demás documentación complementaria, la Orden de 17 de diciembre de 1985 y la Ley de Procedimiento Administrativo, esta Dirección General, teniendo en cuenta el informe